

PARTE I

NOCIONES GENERALES

I. INTRODUCCIÓN

La CPI es la primera institución internacional permanente con competencia para investigar y, en su caso, enjuiciar a personas probablemente responsables por la comisión de ciertos crímenes bajo derecho internacional (**Artículo 1 ER**). La CPI tiene personalidad jurídica propia lo que implica que es una institución independiente de cualquier otra organización u organismo internacional, incluida la ONU (**Artículos 4 y 2 ER**). Además, la CPI cuenta con presupuesto propio, el cual se integra, principalmente, por las contribuciones de los Estados parte del ER (**Artículos 114-115 ER**).

La CPI es el resultado de un largo proceso iniciado al final de la Segunda Guerra Mundial el cual, tuvo poco progreso durante varias décadas por las tensiones derivadas de la Guerra Fría, sin embargo logró materializarse en 1998.

En contraste con otros tribunales penales internacionales, la CPI es producto de un amplio acuerdo de la comunidad internacional, al ser establecida en un instrumento: el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Dicho tratado fue concluido en el marco de una conferencia internacional convocada por la ONU durante el verano de 1998.

Dicha conferencia se caracterizó por la nutrida participación tanto de Estados miembros y observadores de la ONU, como a la vez de organizaciones de la sociedad civil, agrupadas en su mayoría en la Coalición por la Corte Penal Internacional, así como también de periodistas y otras instituciones relevantes, como el Comité Internacional de la Cruz Roja.

**BASES JURISDICCIONALES DE
OTROS TRIBUNALES PENALES
INTERNACIONALES**

Tribunal Internacional Militar (Nüremberg 1945) Carta del Tribunal Internacional Militar concluida por los Estados Unidos de América, el Reino Unido, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el gobierno provisional de Francia.

Tribunal Militar Internacional para el Lejano Oriente (Tokio 1946) Proclama Especial del Comandante Supremo de las Potencias Aliadas, General Douglas MacArthur. T.I.A.S. No. 1589.

Tribunal Internacional para juzgar a los presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia a partir de 1991: Resolución S/RES/808 de 1993 del CS de la ONU.

Tribunal Penal Internacional para Ruanda: Resolución S/RES/955 de 1994 del CS de la ONU.

**CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL**

Convocada por la Resolución 52/160 de la AG de la ONU.

Estados participantes:	160
Organizaciones intergubernamentales acreditadas:	20
Agencias Especializadas acreditadas:	14
Organizaciones No Gubernamentales acreditadas:	300
Periodistas acreditadas:	474

El ER de la CPI fue aprobado el 17 de julio de 1998, por la mayoría de los Estados presentes en la Conferencia de Plenipotenciarios:

Votos a favor:	127
Votos en contra:	7
Abstenciones:	21

El ER entró en vigor el 1 de julio de 2002, después de reunirse las sesenta ratificaciones requeridas por el propio instrumento. Para mediados del año 2008, el ER había sido ratificado por 106 Estados, lo cual representa más de la mitad de los Estados miembros de la ONU.

Información con respecto a la Conferencia de Roma obtenida de: Roy Lee, "Introduction. The Rome Conference and its Contributions to International Law", en Lee, Roy (Ed.), *The International Criminal Court. The Making of the Rome Statute. Issues, Negotiations, Results*, Kluwer Law International, Países Bajos, 1999, págs. 1-4.

Información con respecto a la entrada en vigor y estado actual de ratificaciones obtenida de la página oficial de la Corte Penal Internacional.

El ER es un complejo acuerdo internacional que contiene normas de distinta naturaleza, a saber:

- Normas sustantivas. Normas que contienen la descripción penal de los crímenes sobre los cuales la CPI podrá ejercer competencia, preceptos para la determinación de la responsabilidad penal individual de una persona, y otros principios generales del derecho penal.

- ***Normas procesales.*** Normas que regulan, de forma general, el procedimiento penal ante la CPI.
- ***Normas orgánicas.*** Normas relativas al establecimiento, organización y funciones de la CPI.
- ***Normas generales.*** Normas que establecen las reglas que regirán la interpretación y aplicación del ER como tratado internacional.

Las normas sustantivas, procesales y orgánicas han sido complementadas por otros instrumentos adoptados por la AEP del ER como los son los EC y las RPP. También los órganos competentes de la CPI han aprobado instrumentos que desarrollan lo anterior, como por ejemplo con las RCPI, RS o los documentos sobre Política Criminal de la Fiscalía, entre otros.

De conformidad con las normas del ER, la CPI ejercerá su jurisdicción de forma complementaria a las jurisdicciones nacionales (**Artículo 1 ER**); en otras palabras, la CPI podrá conocer de un caso únicamente cuando el o los Estados que naturalmente ejercerían jurisdicción sobre el caso en cuestión, no puedan o no quieran conocer del mismo (**Artículo 3 ER**).

INFORMACIÓN RELEVANTE DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

Sede: La Haya, Países Bajos. La CPI podrá, sin embargo, celebrar sesiones o llevar a cabo diligencias en otros lugares o países, si así lo considera necesario.

(Artículo 3 ER)

Idiomas oficiales: Inglés, Francés, Español, Chino, Árabe y Ruso. (**Artículo 50 ER**)

Idiomas de Trabajo: Inglés y Francés. (**Artículo 50 ER**)

II. DISPOSICIONES GENERALES DEL ESTATUTO DE ROMA

El ER contiene un conjunto de normas que gobernarán sobre ciertos aspectos fundamentales del ER como instrumento jurídico, que se aplican e interpretan conforme a las normas de derecho internacional general. Dicho grupo de normas se refieren, entre otros asuntos, a lo siguiente: (i) Entrada en vi-

gor del ER; (ii) Régimen de reservas; (iii) Disposición de transición; (iv) Enmiendas a disposiciones sustantivas y de carácter institucional; (v) Denuncia del ER; (vi) Autenticidad de los textos; (vii) Solución de controversias, y (viii) Revisión del ER (**Artículos 119-128 ER**).

**ENTRADA EN VIGOR
ARTÍCULO 126 DEL ER**

El ER entró en vigor, de conformidad con el texto del artículo 126, al haberse depositado los instrumentos de ratificación o adhesión de 60 países.

De conformidad con el ER, éste entró en vigor el primer día del siguiente mes a que se cumplieran sesenta días desde que Estado número sesenta presentara su instrumento de ratificación. El ER entró en vigor el 1 de julio de 2002.

**RÉGIMEN DE RESERVAS
ARTÍCULO 120 DEL ER**

A fin de preservar la integridad del sistema establecido por el ER, éste no está sujeto a reservas. En otras palabras, ningún Estado podrá, al momento de firmar, ratificar, aceptar o acceder al ER declarar que alguna disposición del tratado no le es aplicable. Esto no impide, sin embargo, que los Estados presenten declaraciones interpretativas.

**DISPOSICIÓN DE TRANSICIÓN
ARTÍCULO 124 DEL ER**

El régimen de transición que contiene el ER consiste en que cualquier Estado puede declarar, al momento de ratificar o acceder al ER, que no reconoce la competencia de la CPI para conocer de crímenes de guerra cometidos en su territorio o por sus nacionales, por un periodo de siete años contados a partir de la entrada en vigor del ER. De las 106 ratificaciones iniciales, solamente Francia y Colombia efectuaron dicha declaración.

**DENUNCIA DEL ESTATUTO
ARTÍCULO 127 DEL ER**

Los Estados podrán en cualquier momento denunciar el ER, es decir que podrán retirarse del tratado por lo que no continuarán jurídicamente obligados por el mismo.

Esta denuncia, sin embargo, sólo surtirá efectos un año después de haberse notificado al resto de los Estados partes y no afectará ninguna investigación o enjuiciamiento en curso.

ENMIENDAS
ARTÍCULO 121 DEL ER

El ER establece un sistema para su reforma o modificación. De conformidad con dicho procedimiento consiste en que a partir del séptimo año desde la entrada en vigor del ER cualquier Estado podrá proponer enmiendas al mismo. Dicha propuesta deberá de ser aprobada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la AEP o en una Conferencia de Revisión. Las enmiendas serán aprobadas por unanimidad y, de no ser posible, por las dos terceras partes de los Estados presentes y votantes. En términos generales, las enmiendas entrarán en vigor un año después que siete octavos de los Estados parte del ER la hayan aceptado mediante el depósito de un instrumento ante la SG de la ONU.

No obstante, en caso que dichas enmiendas se refieran a los crímenes competencia de la CPI, aquellas no entrarán en vigor a menos que los Estados las hayan aceptado un año después de presentar el instrumento de ratificación o adhesión. En este sentido, la CPI no podrá conocer de los crímenes cometidos en el territorio o por nacionales de un Estado que no ha aceptado la enmienda correspondiente.

ENMIENDAS A DISPOSICIONES DE CARÁCTER INSTITUCIONAL
ARTÍCULO 122 DEL ER

Sin demeritar el régimen general para enmendar el ER, establecido en el artículo 121, cualquier Estado podrá en cualquier momento proponer una reforma a diversas disposiciones institucionales del ER como por ejemplo, (i) los procedimientos para la elección de magistrados, fiscales y secretario; (ii) vacantes; (iii) separación de cargos; (iv) medidas disciplinarias, y (v) sueldos, entre otros.

Las enmiendas de carácter institucional deberán de ser aprobadas por unanimidad o por las dos terceras partes de los Estados parte en una AEP o Conferencia de Revisión. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados partes seis meses después de su aprobación por la AEP o la conferencia.

**AUTENTICIDAD DE LOS TEXTOS
ARTÍCULO 128 DEL ER**

De conformidad con el ER, los textos del mismo en los cinco idiomas oficiales de la CPI –árabe, chino, español, francés, inglés y ruso– son igualmente auténticos.

Esta disposición es relevante para la correcta interpretación del ER en caso que exista alguna controversia sobre el significado de sus términos.

**SOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS
ARTÍCULO 119 DEL ER**

Las controversias que se refieran a las funciones judiciales de la CPI serán resueltas por ella misma. Otro tipo de controversias serán resueltas por medio de negociaciones. En caso que la controversia no haya sido resuelta en un plazo de tres meses, aquella podrá ser presentada a la AEP, la cual podrá resolverla o recomendar otros medios de solución, incluso su remisión a la CIJ de la ONU.

**REVISIÓN DEL ESTATUTO
ARTÍCULO 123 DEL ER**

A los siete años de la entrada en vigor del ER, el SG de la ONU deberá convocar a una Conferencia de Revisión en donde se examinarán todas las enmiendas propuestas por los Estados parte, así como la lista de crímenes a que se refiere el artículo 5 pero no exclusivamente. Dicha conferencia está siendo preparada por la AEP, la cual decidió que la misma tenga lugar en 2010.

Con posterioridad a esta primera conferencia, y en cualquier momento, un Estado parte podrá solicitar al SG de la ONU que se convoque una nueva conferencia para estos fines.

III. RELACIÓN ENTRE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Y LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Como ha sido ya mencionado, la CPI es institución permanente con personalidad jurídica propia, lo que implica su independencia funcional y administrativa con respecto a otros órganos nacionales a internacionales, incluida la

ONU (**Artículos 1-2 ER**). A diferencia de la CIJ, la CPI no es un órgano de la ONU.

La completa independencia de la CPI es, sin duda, un elemento fundamental para el adecuado cumplimiento de su mandato. Sin embargo, la eficaz colaboración y cooperación que se establezca entre la CPI y otros órganos e instituciones nacionales e internacionales, entre los que destaca la ONU (**Artículo 2 ER**), será fundamental para el cumplimiento de su mandato. En este sentido, de conformidad con el artículo 2 del ER, se ha celebrado un acuerdo marco para la cooperación entre la CPI y la ONU.

En virtud de dicho acuerdo, la ONU reconoce a la CPI como una institución independiente y permanente, con personalidad propia. Ambas partes se comprometen a mutuamente respetar el mandato de la otra institución y a colaborar de manera cercana en todo lo que sea necesario a fin de cumplir de manera efectiva con sus mandatos respectivos.

En este sentido, algunas de las acciones concretas de cooperación y coordinación reconocidas por el acuerdo marco son:

- Participación de representantes de la CPI o la ONU en las sesiones, audiencias o conferencias que resulten de relevancia para los intereses de cada una;
- Intercambio de información relativa o relevante para los casos ante la CPI;
- Intercambio de información general relacionada con el estado de las ratificaciones del ER, posibles convocatorias a CR de dicho instrumento, y aceptación de enmiendas;
- Presentación, según resulte apropiado, de informes sobre las actividades de la CPI y, en cualquier caso, la CPI deberá presentar informes cada vez que se requiera cuando una situación ha sido remitida por el CS de la ONU;
- Proponer, a través del SG de la ONU, temas para la agenda de la AG, el CS y otros órganos o fondos de la ONU;
- Coordinación en temas relacionados con la contratación y condiciones laborales de sus respectivos oficiales y funcionarios. Se podrá acordar el intercambio de personal, a fin de obtener máximo provecho de la experiencia del personal y los servicios especializados con los que cuente tanto la CPI como la ONU;

- Cooperación administrativa y otros aspectos logísticos tales como el acceso a la sede de ambas instituciones;
- Cooperación de la ONU para el desarrollo de las funciones judiciales de la CPI, particularmente con respecto a la entrega de información, documentos y otras pruebas, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:
 - Se tomarán las medidas necesarias para la protección de información que, siendo proporcionada por la ONU, pueda afectar la seguridad del personal o las actividades de la misma;
 - Se facilitará la presentación de testimonios de los funcionarios de la ONU ante la CPI renunciando, de ser necesario y de conformidad con el derecho aplicable, a las obligaciones de confidencialidad que dicho funcionario tenga con la ONU;
 - Se mantendrá en confidencialidad, cuando así lo disponga la ONU, cualquier información entregada al Fiscal cuando éste requiera información adicional con respecto a alguna situación o caso en concreto; dicha información no podrá ser entregada a otros órganos de la CPI o a terceras personas si la autorización previa de la ONU;
 - En caso que la ONU sea la única en custodiar la información requerida por la CPI, la primera solicitará la autorización de la persona, institución, órgano, organización, agencia o Estado al que corresponda originariamente la información a fin de proporcionar la misma a la CPI. En caso que la información pertenezca a un Estado parte de la CPI, el asunto podrá ser resuelto entre ambas partes; por el contrario, si la información proviene de un Estado que no sea parte del ER y éste se niega a entregar la información a la CPI, la ONU deberá denegar la solicitud con base en obligaciones de confidencialidad previamente establecidas.

De conformidad con el acuerdo, en caso que un funcionario de la ONU sea presuntamente responsable por la comisión de un crimen competencia de la CPI y esté bajo investigación de la misma, la ONU tendrá la obligación de cooperar plenamente con aquella, incluso mediante la renuncia de los privilegios e inmunidades que el derecho internacional otorgue al funcionario correspondiente para el eficaz y adecuado desempeño de sus funciones.

Este acuerdo marco no abarca cuestiones logísticas relacionadas con los fondos o recursos financieros que la ONU podrá aportar a la CPI, particularmente cuando se trate de las costas judiciales relacionadas con la investigación de una situación que ha sido remitida a la CPI por el CS. Dichas cuestiones deberán de ser establecidas en acuerdos especiales.

Un aspecto importante en la relación entre la CPI y la ONU es, como será detallado más adelante, la facultad que el propio ER y el acuerdo marco de colaboración reconocen al CS para remitir situaciones a la CPI a fin de que se investiguen crímenes o, por el contrario, para aprobar resoluciones para solicitar a la CPI la suspensión de una investigación o enjuiciamiento por considerar que los mismo podrían poner en riesgo la paz y seguridad internacionales. En cualquiera de los dos supuestos, las resoluciones deberán de ser adoptadas por el CS en virtud del Capítulo VII de la Carta de la ONU, es decir, como una medida para responder a una amenaza o quebrantamiento a la paz y seguridad internacionales. **(Artículo 13 y 16 ER)**